

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 074 de fecha 13 de abril de 2026, se Formuló en contra del señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, el siguiente cargo: "(...) **CARGO UNICO:** Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguaz. en predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para sistemas descentralizados.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2026S11166 de fecha 20 de abril de 2026 al señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto la persona que se identificó ante el citador como la presidenta de la Junta manifestó no conocerlo, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-01410-2024; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 02 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 074 de fecha 13 de abril de 2026, emitido en contra del señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 074 del 13 de abril de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Formulación de Cargos No. 074 de fecha 13 de abril de 2026, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín (H) cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, en condición de presunta contraventora, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguz. en predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para sistemas descentralizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 01410-2024

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

El señor Joaqui Ofelio Gomez no vive en la Vda. Matanzas según la presidenta de la Junta no conoce Página 2 de 2 al señor. Esta ya es la cuarta vez que

09-09-26
 Edison Parra Ramirez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **074**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E31154
EXPEDIENTE N°: SAN 01410-2024
PRESUNTO INFRACTOR: JOAQUI OFELIO GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.143.127.
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO SIN TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA AL SUELO Y POSTERIORMENTE A LA QUEBRADA DENOMINADA ORITOGUAZ
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2024

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **13 ABR 2026**

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, por realizar presunta actividad de vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la quebrada denominada Oritoguaz, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, según concepto técnico de visita No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024.

1. ANTECEDENTES

- Denuncia bajo radicado No. 2024E31154 de fecha 21 de octubre de 2024.
- Auto de visita No. 03117 de fecha 21 de octubre de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024.
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 393 de fecha 12 de diciembre de 2024.
- Aviso a terceras personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.
- Oficio de citación a notificación personal.
- Comunicación a procuraduría del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental.
- Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con asunto: DTS-COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO 393 DE 2024 DEL SAN-01410-2024.
- Certificado de publicación en página web del oficio de citación a notificación personal del auto de inicio, ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador designado para el sector a su destinatario.
- Notificación por aviso de publicar en página web del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 393 del 12 de diciembre de 2024.
- Certificado de publicación en página web de la Notificación por aviso del auto de inicio, ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador designado para el sector a su destinatario.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante informe técnico de visita No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024 este Despacho tuvo conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental relativos a: *“vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la quebrada denominada Oritoguaz, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila”. En efecto el citado informe expone, entre otras cosas, lo siguiente:*

“(…) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Es de indicar que esta denuncia se deriva del radicado No. 2024E30112 del 10 de octubre de 2024, donde la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VERSALLES “solicitan de manera cordial y urgente su apoyo para atender el problema de los vertimientos de aguas negras a la quebrada Oritoguaz, especialmente residuos de la baba de café, dicho apoyo lo solicitamos debido a que podemos estar en riesgo de presentar un problema de salud pública, a causa de las vertientes de dichas aguas negras provenientes especialmente del proceso del lavado de café, dicha actividad está afectando el PH del agua que llega a la planta de tratamiento, obstaculizando de manera significativa el proceso de potabilización de la misma. se resalta que la junta administradora del acueducto Versalles cuenta con resolución de concesión de agua número 858 del 29 de marzo de 2023.”, teniendo en cuenta, lo evidenciado en campo se decide la individualización de cada uno de los infractores para proceder de acuerdo a los hallazgos verificados en cada predio.

El 21 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS individualiza denuncia con radicado INTEGRASOFT No. 2024E31154, SILA-MC (denuncia-3117-24), VITAL (0600000000000184766), por hechos consistentes en: vertimientos de aguas residuales.

Mediante auto de visita No. 03117 del 21 de octubre del 2024, se comisionó a la Ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños, contratista de apoyo Recurso Hídrico CAM DTS, para la atención de la denuncia.

Se procede a realizar recorrido hacia el lugar de la visita, partiendo desde las oficinas de la autoridad ambiental, tomando la vía hacia el Municipio de San Agustín en el kilómetro 14 aproximadamente, es pertinente aclarar que no es vereda El Cabuyo del Municipio de Pitalito, si no que se toma la vía que comunica a la Vereda Alto Matanzas, donde se ubica el lugar de la visita. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10. De acuerdo al sistema de información geográfico de la CAM el lugar se encuentra en la vereda Alto Matanzas del municipio de San Agustín.

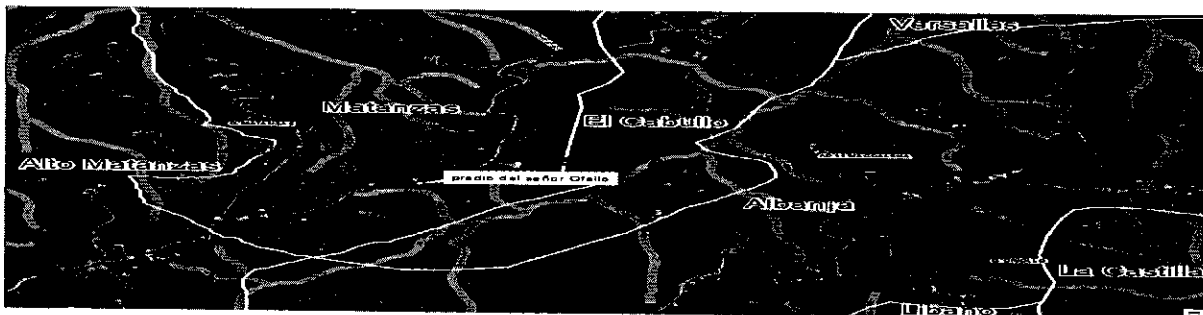


Imagen 1. Predio del señor ofelio en la vereda Alto Matanzas.

Estando en el lugar, la visita es atendida por la señora Clemencia Díaz Salamanca, con número telefónico 3212551456 en calidad de esposa, a quien se le informa el motivo de la presente visita, ante lo mencionado

se solicita permiso para verificar los hechos denunciados y se procede a realizar la inspección ocular, sin embargo, la señora no permitió una revisión integral de los sistemas de tratamiento, por lo tanto, se observa lo siguiente.

Se encontró una vivienda rural, donde habitan 3 personas de manera permanente, de propiedad del señor Ofelio Gómez.



Fotografía No. 1. Predio del señor Ofelio Gómez.

En el predio del señor Ofelio Gómez, en las diferentes actividades realizadas por cada uno de ellos al interior de la vivienda (tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas a un pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 1°50'8.74" N 76°12'6.58" a 1797 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763588 Y 694897. El cual, no se pudo determinar su funcionamiento ni las condiciones técnicas de construcción para determinar si cumple con lo establecido en la normatividad ambiental para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas generadas en el sanitario se descargan al mismo pozo donde se descargan las aguas residuales domesticas de la ducha, lavado de ropa, cocina



Área de disposición de las aguas residuales domesticas

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Fotografía No. Pozo séptico

Es de indicar que un pozo séptico no puede recepcionar aguas residuales domésticas y del sanitario sin previo tratamiento dado que puede afectar acuíferos que se encuentren en el lugar.

De igual manera no se observó si técnicamente el pozo cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente para ser eficiente en la disminución de la carga contaminante.

Las aguas residuales domésticas generadas por 3 personas permanentes, son dispuestas sin tiramientos eficientes para la disminución de la carga contaminante

Agua residual	Ubicación	Sistema de tratamiento
Domestica	X 763595 Y 694876,	NO
beneficio de café	No hay	NA
sanitario	X 763588 Y 694897	NO

Es de indicar que los sistemas evidenciados no son eficientes para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas, generando un riesgo a los usuarios del acueducto Versailles ya que se desconoce cuál es la capacidad de tratamiento del sistema y si todas las aguas se descargan en el pozo o si de lo contrario son vertidas a la fuente hídrica que discurre cerca del predio y es vertiente de la quebrada Oritoguaz.

Posterior se insertan las coordenadas al SIG de la corporación determinando que el predio se encuentra fuera de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos sin embargo se ubica muchos metros antes del punto de captacion del Acueducto Versailles.

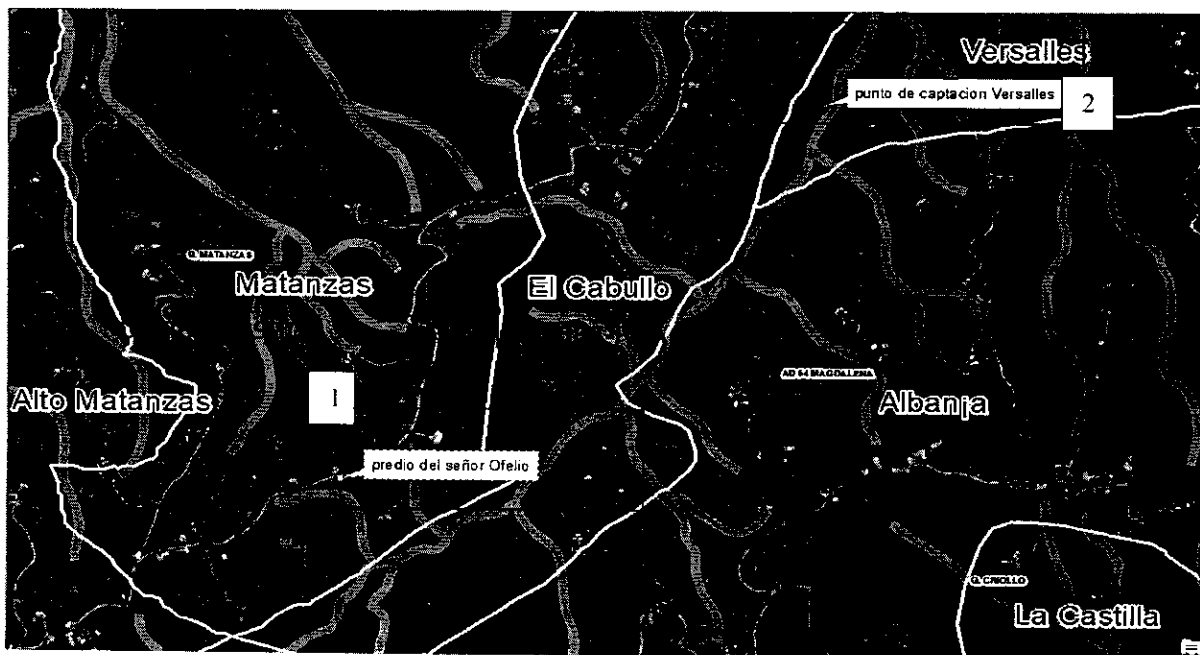
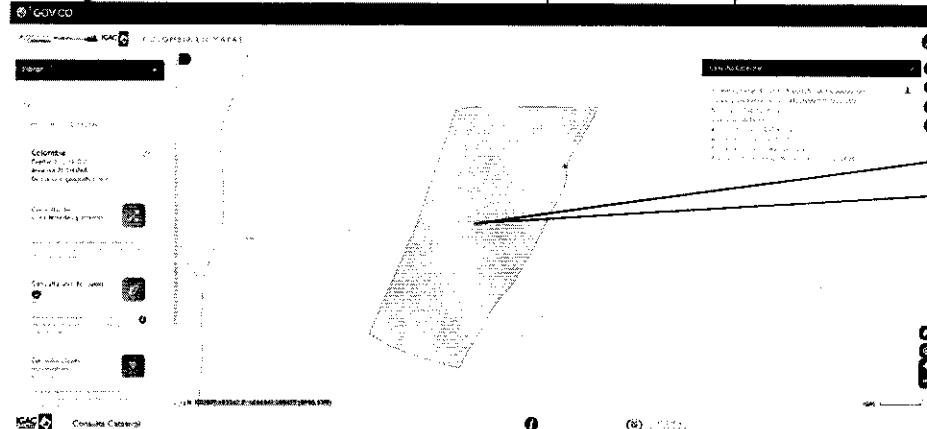
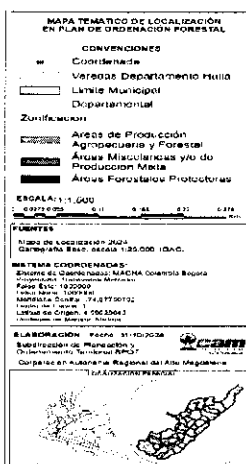
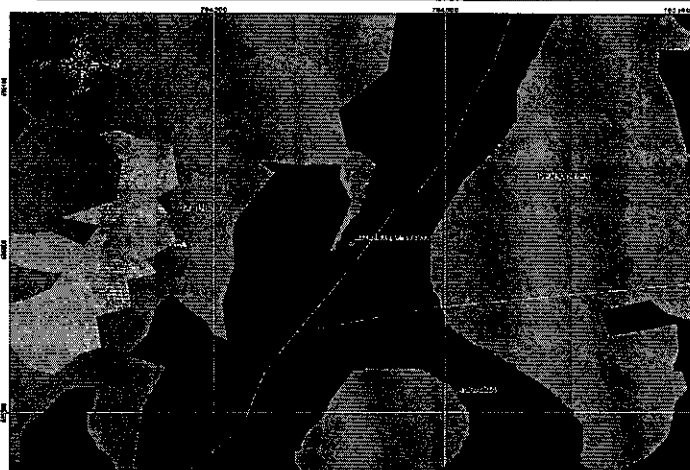


Imagen No. 2. 1Predio del señor Ofelio Gómez. 2. Punto de captacion del acueducto de Versailles.

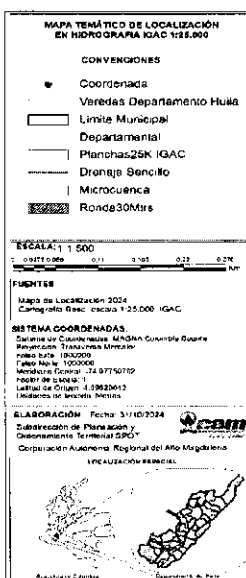
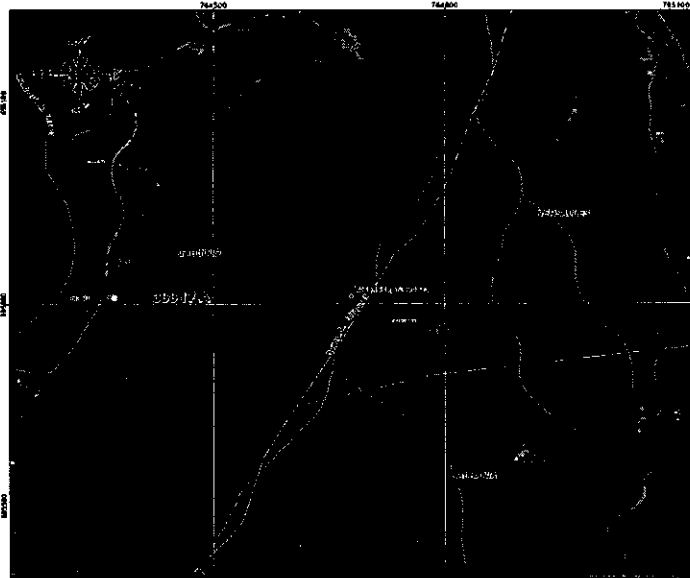
De igual manera se referencia el punto de captacion del acueducto Versailles.



Predio de captacion del acueducto.



Mapa de ordenación forestal. Correspondiente a áreas forestales protectoras



Mapa localización hidrografica

El predio visitado, carece de sistemas de tratamiento eficientes para las aguas residuales domésticas (ARD), Las cuales son vertidas de manera puntual al suelo y/o a la quebrada sin denominación vertiente de la quebrada Oritoguaz, de tal manera que se recomienda:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Para las aguas residuales domesticas tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 “Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS”**.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Ofelio Gómez identificado con cedula No. 12143127, con numero de celular 3105808158, con predio referenciado en el SIG de la Corporación en la vereda Alto Matanzas Municipio de San Agustín

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma.
Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo: descarga de aguas residuales sobre el suelo sin previo tratamiento

agua: disposición de aguas residuales domesticas de manera no puntual sobre el cauce de la fuente hídrica sin denominación sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser dispuestas en el cuerpo receptor.

Bienes de Protección afectados:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo, agua

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Disposición de aguas residuales doméstica y no domésticas, sin previo tratamiento que disminuya la carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, resolución 330 de 2017 y el artículo 9 de la resolución 631 de 2015

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del incumplimiento a la norma se encuentra entre el 34% y el 66% debido a que carece de sistemas de manejo para las aguas residuales eficientes, cuyo punto de descarga se da en los componentes ambientales agua y suelo

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado al vertimiento de agua residual al agua.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y No domésticas, el cual, cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, como la construcción de un sistema de tratamiento eficiente para la disminución de la carga contaminante, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

	afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		25	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, según calificación de impactos

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 25			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia		
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	
Moderado	50	Moderada	0,6	
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		30		

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio de propiedad del señor Ofelio Gómez, en la vereda Alto Matanzas del Municipio de San Agustín, se recomienda:

- Construir, implementar y operar Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho... - [HASTA AQUÍ EL INFORME TÉCNICO]

De acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes e informe técnico No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024 por medio del cual se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, se colige razonablemente por parte del Despacho que en efecto existe vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga que disminuya la carga contaminante previo a ser dispuestas a la Quebrada Oritoguaz.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024, se logró establecer hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, el señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127. Es por ello, que, sin ser necesario agotar etapa de indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se procedió a aperturar procedimiento sancionatorio en su contra de conformidad con lo señalado en el artículo 18 ibidem. El auto de apertura No. 393 de fecha 12 de abril de 2024 fue notificado a través de publicación en página web de la siguiente forma: Oficio de citación a notificación personal debidamente publicado en página web de la Corporación ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador de la Dirección Territorial Sur con fecha de publicación: 24 de octubre de 2025, des publicación: 31 de octubre de 2025; notificación por aviso de publicación en página web: publicado: 26 de marzo de 2026 y des publicado: 07 de abril de 2026, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011 (CPACA).

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo con lo anterior, una vez verificada las documentales que reposan al interior del expediente, permiten inferir razonablemente al Despacho que, el predio ubicado en las coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas o también llamado solución individual, que cumpla con lo dispuesto en la norma, lo que significa que se encuentra incumpliendo lo establecido en el **DECRETO 1076 DE 2015**, en el siguiente artículo: ***“2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas económicas”*** en concordancia con lo establecido en la **Sección 3 de la Resolución No. 330 de 2017** del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para sistemas descentralizados, en el que se indica los requisitos a tener en cuenta a la hora de implementar los sistemas de tratamiento.

Así mismo, lo establecido en el artículo **2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...)**. [subrayado y negrilla fuere de texto original].

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dentro del caso particular y concreto debe entenderse que la infracción tiene lugar desde el mismo momento en que los vertimientos son dispuestos sin tratamiento previo a su descarga a una fuente hídrica denominada Quebrada Oritoguz. Ahora bien, en lo relacionado a la: calificación del Riesgo o Afectación Ambiental, conforme se establece en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

“(…) El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno...”

Finalmente, el Despacho se permite manifestar que como es enunciado en el concepto técnico de atención de denuncia No. 03117 de fecha 22 de octubre de 2024, se deduce la existencia de incumplimiento normativo, teniendo en cuenta que los vertimientos provenientes de la actividad domestica son dispuestos sin tratamiento previo a fuente hídrica denominada Quebrada Oritoguz. De igual forma, al momento de la expedición del presente acto administrativo, dentro del caso

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

particular y concreto no es aplicable ningún atenuante y/o agravante de la responsabilidad en materia ambiental, en igual sentido la conducta que se investiga se presume cometida a título de culpa.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 01410-2024, este Despacho encuentra que el señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, en condición de presunto contraventor, presuntamente ha cometido la siguiente conducta constitutiva de infracción a la normatividad ambiental:

1- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguaz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para sistemas descentralizados.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así:

“(...) ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción...

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor **JOAQUI OFELIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.127, en condición de presunta contraventora, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguaz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 1°50'8.08" N 76°12'6.36" W a 1865msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763595 Y 694876, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda Alto Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín – Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico para sistemas descentralizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

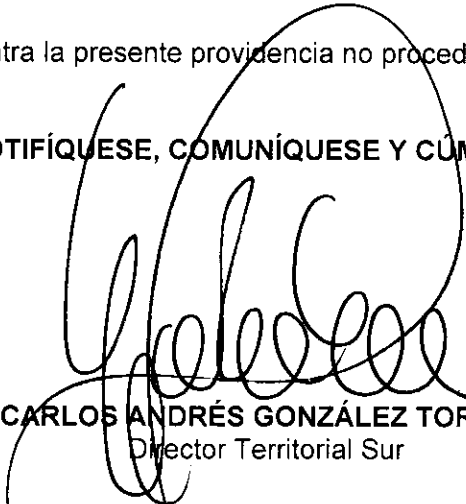
ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRÉS
 Director Territorial Sur

SAN 01410-2024
 Proyectó: Jessica R. –

Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

